

AUTO No. 03533

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas por la Resolución 1037 de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Distrital 257 de 30 de noviembre 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013; el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009; Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, Resoluciones 931 de 2008, 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, y el Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2005ER30134 del 24 de agosto de 2005, la Secretaria de Gobierno remite la queja L 0220050551 del 16 de agosto de 2005, por la contaminación visual generada por el edificio el Lago, ubicado en la Carrera 14 N° 78-76 de la ciudad Bogotá, D.C.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita técnica el día 01 de junio de 2006 al predio ubicado en la Carrera 14 N° 79 – 26 de la Localidad de Chapinero, de la ciudad Bogotá, D.C, por lo que emitió el Concepto Técnico No. 4816 del 06 de junio de 2006, en el cual se constató el incumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de publicidad exterior visual.

Que de acuerdo a lo anterior, mediante radicado 2007EE11817 del 09 de Mayo de 2007, se requirió al representante legal y/o propietario de la sociedad “**PC EXPRESS SERVICE LTDA**” el señor **EDGAR SUAREZ**, o quien haga sus veces; para que, dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir del recibo del requerimiento, desmonte o retire los elementos de publicidad exterior encontrados durante la visita y que incumplen la normatividad y si desea instalar un aviso deberá hacerlo con su nueva ubicación y medida y registrarlo ante el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente.

AUTO No. 03533

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, realizó visita de Control y Seguimiento al requerimiento en mención, el 20 de diciembre de 2007, y expidió el concepto técnico 2257 del 08 de febrero de 2008, encontrando que la sociedad “**PC EXPRESS SERVICE LTDA**”, no cumplió con lo requerido mediante radicado 11817 del 09 de mayo de 2007.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, realizó nueva visita técnica de Control y Seguimiento el 27 de febrero de 2015, al predio ubicado en la Carrera 14 No. 79 – 26 de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad y emitió el Concepto Técnico No. 3962 del 24 de abril de 2015, en el que concluyó lo siguiente:

“(…)

5. VALORACIÓN TÉCNICA:

*El día 27 de Febrero de 2015 se realizó visita técnica de seguimiento y control al predio ubicado en la Carrera 14 No. 79-18 Apto 201, Localidad de Chapinero, con el fin de verificar el cumplimiento normativo de la publicidad exterior visual ubicada en el establecimiento de comercio **PC EXPRESS SERVICE LTDA**, en la cual se determinó lo siguiente:*

*- El establecimiento **PC EXPRESS SERVICE LTDA** canceló su Matrícula Mercantil el 10-09-2013.*

*- El establecimiento cuenta con una nueva razón social **PC EXPRESS SOLUTION SAS** y un nuevo Nit 900510558-0 y funciona en el segundo piso de donde funcionó con la Razón Social Antigua, es decir en la Carrera 14 No. 79-18 Apto 201.*

6. CONCEPTO TÉCNICO:

*Teniendo en cuenta lo anterior se sugiere al **GRUPO DE APOYO JURÍDICO EL ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES CONTENIDAS EN EL EXPEDIENTE DM 08-2008-720**, porque el establecimiento de comercio objeto del seguimiento ya no se encuentra en funcionamiento, y los elementos de publicidad han sido desmontados; finalmente la conducta ha cesado.*

(…)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”.

AUTO No. 03533

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*, De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo tercero, principios orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que de acuerdo a los insumos técnicos, así como el certificado de existencia y representación legal de la sociedad **PC EXPRESS SOLUTION SAS**, identificada con Nit. 830.065.881-2, que obran en el Expediente DM-08-2008-720, se evidencia que fue liquidada el 10 septiembre de 2013, aunado a ello los elementos publicitarios objeto de la indagación adelantada fueron desmontados tal como lo evidencia el concepto técnico 3962 del 24 de abril de 2015, por lo cual no resulta procedente continuar con la investigación adelantada por esta Autoridad Ambiental.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

AUTO No. 03533

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: “*El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)*”, razón por la cual se procederá con el archivo.

De acuerdo a lo expuesto, y como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento y del desistimiento de la solicitud de registro, resulta procedente archivar las diligencias administrativas adelantadas por esta entidad.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Acuerdo 257 de 2006, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones*”, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 1º de la Resolución 1037 de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de: “*Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas en los procesos de carácter sancionatorio.*”

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de todas las diligencias y actuaciones administrativas contenidas en el expediente **DM-08-2008-720**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que con lo decidido en el acápite anterior, se de traslado al Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones y Expedientes (GITNE), para que proceda a archivar las diligencias contenidas en el expediente **DM-08-2008-720**.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la sociedad **PC EXPRESS SERVICE LTDA (LIQUIDADA)**, a través de su liquidador el señor EDGAR ALEXIS SUAREZ PULIDO, o quien haga sus veces, en la CR 14 NO. 79-18 OFC 201, de la ciudad de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984.

AUTO No. 03533
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 16 días del mes de octubre del 2017



OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
EXPEDIENTE: DM-08-2008-720

Elaboró:

INGRID LORENA ORTIZ MUÑOZ	C.C:	1032413590	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	13/05/2017
---------------------------	------	------------	------	-----	------------------	------------------	------------

Revisó:

CARLOS FERNANDO IBARRA VALLEJO	C.C:	1085916707	T.P:	N/A	CPS: CONTRATO 20170548 DE 2017	FECHA EJECUCION:	24/08/2017
--------------------------------	------	------------	------	-----	--------------------------------	------------------	------------

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	31/05/2017
-------------------------------	------	----------	------	-----	------------------	------------------	------------

OSCAR JAVIER SIERRA MORENO	C.C:	80235550	T.P:	N/A	CPS: CONTRATO 20170576 DE 2017	FECHA EJECUCION:	24/05/2017
----------------------------	------	----------	------	-----	--------------------------------	------------------	------------

JENNY ROCIO CASTRO ACEVEDO	C.C:	52021696	T.P:	N/A	CPS: CONTRATO 20170408 DE 2017	FECHA EJECUCION:	05/09/2017
----------------------------	------	----------	------	-----	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

OSCAR JAVIER SIERRA MORENO	C.C:	80235550	T.P:	N/A	CPS: CONTRATO 20170576 DE 2017	FECHA EJECUCION:	24/05/2017
----------------------------	------	----------	------	-----	--------------------------------	------------------	------------

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C:	11189486	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	16/10/2017
----------------------------	------	----------	------	-----	------------------	------------------	------------